

BOLETIN DE VENTAS

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Junio de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Almazan y Burgo de Osmá, por radicar las fincas en dichos partidos.

ja de Blasconuño; Sur, arroyo que baja de Alconaba y molino de D. Mariano Cuartero, Este, término de Alconaba, y Oeste heredades de dicho pueblo de Tardajos y Majada de Pedro Calonge. Su cabida es la de 200 fanegas de marco Real, equivalentes á 128 hectáreas, 79 áreas y 12 centiáreas. Se ha fijado en Tardajos anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 27 escudos 200 milésimas, capitalizado en 612 escudos y tasado por los mismos en venta en 680 escudos, igual á 6.800 reales, tipo para la subasta.

Sin licitar

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Tardajos.

Número 1.426 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Llano de Alconavilla, sito en término de Tardajos, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante dos kilómetros de la población á la region Este. Su terreno silíceo de tercera calidad. Linda, Norte, heredades de D.ª Modesta y Gran-

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Valdespina.

Número 1.424 del inventario.—Dos pedazos de tierra yerma, sitos en término de Valdespina y sitios llamados Alto del molino de Velacha y Entre Duero, procedentes de los propios del mismo al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad y tienen los dos espresa-

dos pedazos, linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto 8 fanegas de marco Real, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas. Se ha fijado en Valdespina anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 600 milésimas de escudo, capitalizada en 13 escudos 500 milésimas y tasada por los mismos en venta en 15 escudos, igual á 150 rs., tipo para la subasta.

Número 1.425 del inventario.—Trece pedazos de tierra blanca de secano, roturados arbitrariamente en el baldío titulado Valdelmedio, sitios en término de Valdespina, procedentes de sus propios, á los que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 21 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 13 hectáreas, 68 áreas y 40 centiáreas. Se ha fijado en Valdespina anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 10 escudos 100 milésimas, tasada por los mismos en venta en 168 escudos 100 milésimas, y capitalizado por la espresada renta en 227 escudos 230 milésimas, igual á 2.272 rs., 50 céntimos, tipo para la subasta.

DIÓCESIS DE SIGUENZA.

CLERO.

Memoria de Animas.

Números 2.441 del inventario y 876 de per-

mutacion.—Una heredad compuesta de 30 pedazos de tierra blanca y montuosa, incluidos prado, hera, huerto y una casa junto á la Iglesia núm. 1., sitios en término de Valdespina, procedentes de la memoria agregada al curato de Borjabad, que lleva en renta Andrés la Peña, por la anual de 44 escudos 700 milésimas. Su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos, prado, hera y huerto, linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto 48 fanegas 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 30 hectáreas, 95 áreas y una centiárea. En el perímetro de esta finca, se encuentran 4 fanegas de marco Real de monte chaparral bajo. Se ha fijado en Valdespina anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada en venta, el suelo, en 70 escudos, el suelo en 660 y la casa en 250 escudos, que hacen un total de 980 escudos, capitalizada por la espresada renta, en 1005 escudos 750 milésimas, igual á 10.057 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Curato de Borjabad.

Número 2.142 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra blanca de secano y regadio, sitios en término de Velacha jurisdiccion de Valdespina á los que no se conoce renta en el inventario, y tienen los dos espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto, 4 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 22 áreas y 80 centiáreas. Su terreno de segunda calidad. Se ha fijado en Valdespina anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 4 escudos 200 milésimas, tasada por los mismos

en venta en 80 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 94 escudos 500 milésimas, igual á 945 rs., tipo para la subasta.

1985

BENEFICENCIA.

Hospital de Nepas.

Número 210 del inventario.—Un huerto cerrado de piedra, sito en término de Nepas y sitio de Carravilla, de primera calidad, procedente del Hospital del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Linda, Este, calleja para otros huertos, Oeste y Norte, camino para Almazan, y Sur, Francisco Garcia. Su cabida es la de cuartillo y medio de marco Real, equivalente á 2 áreas y una centiárea. Se ha fijado en Nepas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 2 escudos; tasada por los mismos en venta en 33 escudos 300 milésimas capitalizada por la espresada renta en 45 escudos, igual á 450 reales, tipo para la subasta.

Sin Portor

Propios de Nepas.

Número 1.423 del inventario.—Dos pedazos de tierra yermos, destinados á pastos y heras de pan trillar, sitios en término de Nepas, procedentes de sus propios, á los que no se conoce renta en el inventario. El primero, todo heras de pan trillar, en el Castillo. Linda, Este, herreñal y corral de herederos de Pedro Martinez, Oeste, paso de ganados, Sur, de D. Ignacio Perez y Norte tierra de José Cervero y otros. El segundo, titulado heras del Llanillo. Linda, Este, paso al corral de Agapito Muñoz y tierras de Gabriel Atienza, Oeste, tierras de Salustiano Revuelto, Sur, paso de ganados al corral herederos de Pedro Martinez y

Norte, las Peñas del Llanillo. Su terreno de tercera calidad. Su cabida en junto, 2 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á una hectarea, 66 areas y 35 centiareas. Se ha fijado en Nepas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 4 escudos 200 milésimas, tasada por los mismos en venta en 70 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 94 escudos 500 milésimas, igual á 945 rs., tipo para la subasta.

995

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Propios de Barcebalejo.

Número 1.394 del inventario.—Un terreno baldio denominado Horcajo, Hoya Lucas y Hoya Santa Maria, sito en término de Barcebalejo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 2 kilómetros próximamente Su terreno, silceo pedregoso, de tercera calidad. Linda, Norte, término de Valdeluviel, Sur, término de Osma, Este, labores que llaman de la Vega y Oeste, finca de particular. Su cabida es la de 60 fanegas 11 celemines de marco Real, equivalentes á 39 hectareas, 22 áreas y 76 centiareas. El comprador de esta finca, respetará las de dominio particular enclavadas dentro del pródigo, así como cuatro corralizas de cerrar ganado, y un cordel que atraviesa por el mismo. Se ha fijado en Barcebalejo anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de un escudo 200 milésimas; capitalizado en 27 escudos, y tasado por los mismos en venta en 30 escudos, igual 300 reales tipo para la subasta.

4210

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fal-

tas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 26 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.